

ORDENANZA N° 6.600

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Modifíquese el artículo 46° de la Ordenanza N° 3.155, el que quedará redactado del siguiente modo:

SECRETO DE ACTUACIONES. EXCEPCIONES

“Artículo 46°.- Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el Organismo Fiscal son secreto en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o las de sus familiares.

El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas. Tampoco rige frente a pedidos de organismos nacionales, provinciales y municipales.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable. La Administración Municipal de Ingresos Públicos, queda facultada para dar a publicidad esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca, una vez que se haya concluido el proceso administrativo y se encuentre habilitada la vía judicial.

El secreto establecido en el presente artículo tampoco regirá:

- a) Para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos.
- b) Para los Organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Para personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades a quienes el Organismo Fiscal encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de información, estadísticas, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines.”

Art. 2º.- Modifíquese el Art. 70º de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70º.- El incumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza, en Ordenanzas Tributarias Especiales, en Decretos reglamentarios o en Resoluciones del Organismo Fiscal constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán los que determine la Ley impositiva Provincial a la cual se adhiere a estos efectos la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones.-

Facúltase al Organismo Fiscal a determinar en forma automática las multas aplicables a los contribuyente infractores, en todos aquellos casos de infracción al cumplimiento de

los deberes formales, así como también a establecer los valores de las multas automáticas y su graduación en función de cualquiera de los parámetros que considere pertinente.”

Art. 3°.- Agréguese último párrafo al Art. 77° de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 77°.-** En el caso de que la infracción se vincule a un incumplimiento formal previsto en el segundo párrafo del art. 70, sólo se iniciará el sumario infraccional si el contribuyente o responsable no se presentara y/o no abonara las multas de acuerdo a lo previsto en dicho párrafo.”

Art. 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.